

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viénes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiéndose ausentado de la villa de Melgar de Fernamental, el sugeto cuyo nombre, naturaleza y señas se espresan á continuacion, prevengo á todas las justicias de la provincia procedan á su captura, y verificada que sea, le pondrán á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de aquella villa.

*Señas del prófugo.* Vicente Rodriguez Tellez, natural de Santillán, estatura como de vara y media, edad de 14 á 15 años, pantalon y chaqueta negra, una gorrilla con visera, lleva un caballo pequeño de tres años, con freno, sin silla, de aparejo una talega, unas alforjas de montar y una capa de pelo rojo. Burgos 3 de setiembre de 1838. = E. G. P. A. = Francisco de Otazu.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la captura del sugeto, cuyas señas abajo se espresan; y habido que sea, le presentarán á disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de este distrito militar.

*Señas.* Manuel Ordoñez, natural de los Barrios de Colina, edad 17 años, hijo de viuda. Burgos 6 de setiembre de 1838. = Francisco de Otazu.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia capturarán al sugeto, cuyas señas á continuacion se espresan, y tan pronto como lo realicen, le presentarán á mi disposicion.

*Señas.* Juan Sonét: de nacion Frances, su oficio abaniquero, recompositor de paraguas, edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular un poco larga, barba y patilla cerrada, cara larga, color quebrado, el acento de su voz es Frances, ó mas bien Baigorriano, lleva un mulo de siete y media cuartas de alzada, de cinco años

de edad, pelo castaño obscuro, capon y aperejado con hasta de Burgos. Burgos 6 de setiembre de 1838. = E. G. P. A. = Francisco de Otazu.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo vacado el empleo de oficial mayor Interventor de esta Diputacion, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 6000 reales, se anuncia al público para que los aspirantes que se crean en aptitud de poderle desempeñar, dirijan sus solicitudes acompañadas de las relaciones de méritos, á la Secretaría de esta Corporacion en el término de quince dias que empezarán á contarse desde esta fecha, los que pasados se procederá á su provision. Burgos Setiembre 6 de 1838. = P. E. P. = Tomás Diaz Cid. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

*Circular.* = Para evitar y terminar de una vez las continuas y reiteradas reclamaciones que diariamente dirijen los pueblos de esta provincia en queja de los repartos que les hacen los ayuntamientos cabezas de partido ó de canton, para atender al suministro del ejército; ha dispuesto la Diputacion prevenir á las mismas que bajo su mas estrecha responsabilidad rindan cuentas mensuales á todos los pueblos que la compongan, de cuanto se les exija por dicho concepto, manifestándoles su inversion, y lo pelido á cada uno, á fin de que de este modo se nivelen todos ellos en cuanto sea posible en la dacion de los que las hayan hecho, ó suministrado por separado; encargándolas en este punto la mayor escrupulosidad.

De acuerdo de dicha Corporacion se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de las mismas, y satisfaccion de los pueblos que las constituyen. Burgos Setiembre 4.<sup>o</sup> de 1838. = E. G. P. A. = Juan José Llamas. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

*Circular.* = Determinada ya por real orden de 17 de agosto último, la competencia suscitada entre esta Diputación y la de Santander sobre pertenencia de varios pueblos del Partido de Sedano, acordó aquella Corporación en sesión de 31 de dicho mes, se publicase en el boletín oficial una nota de todos los pueblos que componen indicado partido, distinguiendo los que han sido objeto de la competencia y declarados por de este partido como comprendidos en el mismo con una señal que los distinga, que será escribiéndolos con letra bastardilla para que sirva de gobierno á todas las autoridades de provincia, partido y locales y á dichos pueblos. Por consecuencia y con nominado fin se pone la siguiente

Nota de los pueblos que componen el partido de Sedano pertenecientes á la provincia de Burgos con arreglo al real decreto de 24 de abril de 1834.

|                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| <i>Argomedo.</i>                      | <i>Montejo.</i>                      |
| <i>Arnedo.</i>                        | <i>Montoto.</i>                      |
| <i>Arija.</i>                         | <i>Moradillo del Castillo.</i>       |
| <i>Arriba.</i>                        | <i>Moradillo de Sedano.</i>          |
| <i>Ailanes.</i>                       | <i>Mozuelos.</i>                     |
| <i>Ayoluengo.</i>                     | <i>Munilla.</i>                      |
| <i>Bañuelos de Rudron.</i>            | <i>Nidaguila.</i>                    |
| <i>Barrio de Bricia.</i>              | <i>Nocedo.</i>                       |
| <i>Barrio Zamanzas ó la Cuesta.</i>   | <i>Orbaneja del Castillo.</i>        |
| <i>Bascones.</i>                      | <i>Pesadas de Burgos.</i>            |
| <i>Bezana.</i>                        | <i>Pesquera de Ebro.</i>             |
| <i>Bricia.</i>                        | <i>Piedra (La)</i>                   |
| <i>Campiño.</i>                       | <i>Poblacion de Arriba.</i>          |
| <i>Castrillo de Bezana.</i>           | <i>Pradilla.</i>                     |
| <i>Ceniceros.</i>                     | <i>Presillas.</i>                    |
| <i>Cernegula.</i>                     | <i>Quintana del Pino.</i>            |
| <i>Cilleruelo.</i>                    | <i>Quintanaentello.</i>              |
| <i>Cobanera.</i>                      | <i>Quintanajuar (G<sup>ja</sup>)</i> |
| <i>Cortiguera.</i>                    | <i>Quintanaloma.</i>                 |
| <i>Crespos y la Granja de Perros.</i> | <i>Quintana rio.</i>                 |
| <i>Cubillo del Butron</i>             | <i>Quintanilla Escalada.</i>         |
| <i>Cubillos del Rojo.</i>             | <i>Quintanilla S. Roman.</i>         |
| <i>Escalada.</i>                      | <i>Quintanilla Sobre-sierra.</i>     |
| <i>Fresno Nidaguila.</i>              | <i>Rad.</i>                          |
| <i>Fuente Urbel.</i>                  | <i>Riaño.</i>                        |
| <i>Gallejones.</i>                    | <i>Robledo.</i>                      |
| <i>Gredilla de Sedano.</i>            | <i>San Andres de Montearados.</i>    |
| <i>Hervosa.</i>                       | <i>San Cebrian.</i>                  |
| <i>Higon.</i>                         | <i>San Felices.</i>                  |
| <i>Hoz de Arriba.</i>                 | <i>Santa Coloma.</i>                 |
| <i>Landraves.</i>                     | <i>Santa Cruz del Tozo.</i>          |
| <i>Linares de Bricia.</i>             | <i>Santa Gadea de la flor.</i>       |
| <i>Lomas de Villamediana.</i>         | <i>San Vicente de Villamezan.</i>    |
| <i>Lorilla.</i>                       |                                      |
| <i>Masa.</i>                          |                                      |

Sargentos de la Lora.  
Sedano.  
Soncillo.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos.  
Torres de Abajo.  
Torres de Arriba.  
Tovilla del Agua.  
Turzo.  
Valdeajos.  
Valdelateja.

*Valderias.*  
*Vallejo.*  
*Villabascones de Bezana.*  
*Villamediana.*  
*Villamed. na de Loma.*  
*Villanueva Carrales.*  
*Villanueva Rampalay,*  
*Virtus.*

*Burgos 4 de setiembre de 1838. = E. I. G. S. P. I. = Juan José Llamas. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.*

## COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 1.º del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de agosto último, se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: La reunion de instancias á este Ministerio de mi cargo fuera del conducto establecido por ordenanza, ha llegado á ser tan frecuente que no puede tolerarse por mas tiempo este abuso, perjudicial al buen orden, y á la disciplina y hasta á los mismos interesados, por el retraso que causa en el despacho de sus solicitudes la necesidad de pedir los informes y datos de que deberian venir acompañados. En esta razon, se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo quede sin curso toda instancia que llegue á este Ministerio sin ser dirigida por los trámites de ordenanza, cuando sea promovida por militares en activo servicio, ó por conducto de los Capitanes generales de las provincias en que se hallen los recurrentes cuando estos correspondan á las clases pasivas del ejército, ó á otra cualquiera del estado; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 1.º de setiembre de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general del distrito de Burgos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 4 de setiembre de 1838. = El General Comandante general del distrito. = Laureano Sanz.*

*Secretaría de Acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.*

*Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Des-*

*pacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal, por conducto de su Sría. el Sr. Regente Presidente de él, en fecha 22 de julio último la Real orden siguiente.*

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 12 del actual ha dirigido al de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.: Segun el artículo 3.º del convenio celebrado con Francia en 29 de setiembre de 1765 para la estradicion de los delinquentes que se acojan del uno al otro reino, no solo se entienden para este caso los que hayan cometido alguno de los varios delitos que allí se espresan, sino generalmente los que incurran en otro cualquier delito menor que los señalados. Concebida esta última cláusula en términos tan genéricos necesita á cada paso aclaraciones que hacen los dos Gobiernos tomando siempre por base el principio de reciprocidad. Acaban de acordar por notas que se han cambiado entre el Sr. Embajador de Francia y yo el entregarse los reos de quiebra fraudalenta, cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio del otro. Y conviniendo que este acuerdo llegue á noticia de los tribunales del reino lo participo á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes á dicho objeto. La que de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y fines convenientes.»

*Y habiéndose publicado en tribunal pleno por disposicion de su Sría. el Sr. Regente Presidente, la preinserta Real orden, se acordó por S. E. su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto espido la presente que firmo en Burgos á cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho.—Benigno Fernandez de Castro.*

#### *Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Burgos.*

La audiencia territorial ha dispuesto en consecuencia de la Real orden de 18 de mayo último sobre recaudacion de penas de cámara que se impongan por la jurisdiccion ordinaria, que por los alcaldes constitucionales se remita á los respectivos Jueces de primera instancia una relacion jurada, que espese las personas á quienes hubiesen impuesto alguna multa en el ejercicio de sus funciones judiciales, y el importe de ella, que harán efectiva y remitirán á dichos Jueces; por lo tanto espero que los alcaldes de los pueblos de este partido cumplan exactamente con lo mandado, arreglándose al adjunto modelo, en inteligencia de que toda omision ú ocultacion será puesta en conocimiento de dicha superioridad para que segun la falta se imponga la pena.

#### MODELO.

*Relacion jurada que yo el alcalde de doy de las multas que he impuesto en todo el mes de la fecha en uso de mis atribuciones judiciales, con espresion de las cobradas en todo ó en parte, y de las incobrables.*

| Nombres  | Dia | Cantidad<br>impuesta. | Motivo de<br>la multa. | Cantidad<br>cobrada. | Razon de no<br>cobrarse. |
|----------|-----|-----------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|
| F. de T. | 10  | 22 reales.            | Por desobediencia.     | 20 reales.           | Por insolvenencia.       |

*Fecha y firma del alcalde.*

*Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de setiembre de 1838.—Faustino Arranz.*

Comision de diezmos.—Circular.—Una parte principal de los productos del diezmo estaba aplicada á los establecimientos de instruccion y beneficencia, y necesitando por lo mismo esta comision averiguar con la posible exactitud qué cantidades recibian por este respecto los de la provincia del mando de V. S., espera que se servirá facilitarle estas importantes noticias, observando en su redaccion las reglas siguientes:

1.ª Se cuidará con esmero de comprender en la relacion todos los establecimientos de instruccion que disfrutaban beneficios ú otras piezas eclesiásticas ó pensiones sobre algunos de los ramos decimales, como eran el fondo pio benefical, la tercera parte pensionable de los productos liquidos de las mitras, y el fondo de espolios y vacantes. Se tendrá presente que no solo disfrutaban diezmos los seminarios conciliares, sostenidos casi esclusivamente por este medio, sino la mayor parte de las universidades, las sociedades económicas, las cátedras servidas de oficio por varios individuos de las iglesias catedrales y colegiatas; las de gramática y filosofia que se sostenian en algunas iglesias con los productos de la canongia llamada preceptoría, los colegios en que se enseñaba la música para proveer de músicos y cantores las capillas de las catedrales; algunas enseñanzas de latinidad, algunas escuelas de primeras letras, las academias de nobles artes, escuelas de dibujo, y cualesquiera otros establecimientos de enseñanza ó fomento industrial. En los de beneficencia, los hospitales de ambos sexos, hospicios, casas de misericordia, espósitos ó inclusas, de refugio ó maternidad, de sordo-mudos, de ciegos, de dementes, albergues, hospedajes de peregrinos, galeras ó casas de reclusion de mugeres, casas de arrepentidas ó recogidas, hospitalidad domiciliaria, montes pios y cualesquiera otros establecimientos y objetos de beneficencia ó caridad que disfrutasen diezmos.

2.<sup>a</sup> Atendiendo á las frecuentes sequías que se experimentan en muchas provincias de España, y á la falta de riegos artificiales, de que procede la desigualdad de las cosechas, el valor de las rentas decimales que percibian los establecimientos de instruccion, beneficencia y fomento se calculará por el año comun del decenio de 1826 y 1835, ambos inclusive.

3.<sup>a</sup> Para deducir el valor de estas rentas se observarán las reglas siguientes:

Las cantidades recibidas en frutos se valuarán en cada uno de los diez años por el precio medio de los doce meses.

El precio medio de los diez años servirá para conocer el valor de la parte de diezmos percibida en frutos en el año comun del decenio.

La renta á dinero, procedente de diezmos arrendados, resultará del término medio del valor de estos diezmos en los diez años.

Las pensiones ó rentas fijas sobre las mitras, prebendas, beneficios, fondo pio benefical, espólios &c. se anotarán en cada año, y se deducirá tambien el año comun.

4.<sup>a</sup> Los establecimientos manifestarán la suma á que ascendian anualmente los gastos de administracion de los beneficios y prebendas que disfrutaban.

La comision ha creido que debia hacer á V. S. estas ligeras indicaciones sobre el objeto de uniformar los trabajos; y con el mismo no puede menos de rogar y de prometerse del celo de V. S. que la ilustrará con sus observaciones, y que no omitirá medio que conduzca á procurar la mayor exactitud posible en los datos que necesita para corresponder á la confianza que la ha dispensado S. M. en una materia en que tanto se interesa el bien del Estado, esperando de la eficacia de V. procurará que se hallen en esta secretaría para el dia 10 de setiembre próximo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 30 de julio de 1838.=Francisco Martinez de la Rosa, presidente.=Diego Lopez Ballesteros, vocal secretario.=Luis Mayans, vocal secretario.

Comision de diezmos. = Circular. = Autorizada esta comision por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de julio próximo pasado para pedir á las autoridades, corporaciones y particulares cuantas noticias necesite para cumplir su importante encargo, en una de sus primeras sesiones acordó dirigirse á los M. RR. arzobispos, RR. obispos, señores gobernadores de las diócesis y demas prelados, incluso los de las órdenes militares como hoy lo ejecuta, acompañando los cinco adjuntos estados, que V. se ser-

virá hacer llenar, y remitirá en su totalidad. ó en la mayor parte posible, para el dia 30 de setiembre próximo,

La comision espera del celo é ilustracion de V. no tan solo que procurará que el espresado trabajo se ejecute con la exactitud debida y con la brevedad que se pide, sino que ademas, si lo juzga necesario, se servirá estender en papel separado cuantas observaciones puedan contribuir á esclarecer ó corroborar las noticias espresadas en los precitados estados, y auxiliar los deseos del acierto de que está poseida esta comision.

Sirvase V. acusar el recibo de esta circular y modelos que la acompañan, indicando al propio tiempo si conceptúa realizable el envio de los enunciados estados para el dia señalado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1838. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Lopez Ballesteros, vocal secretario. = Luis Mayans, vocal secretario.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Precios á que han corrido los granos en los mercados de la provincia en las dos últimas semanas del mes de agosto, segun las noticias que se han recibido de los partidos.*

#### Aranda de Duero.

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Trigo, fanega. . . . . | 42 á 44 |
| Cebada idem. . . . .   | 14 á 16 |
| Comuña idem. . . . .   | 32      |
| Morcajo idem. . . . .  | 34      |

#### Roa.

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Trigo, fanega. . . . . | 42      |
| Cebada idem. . . . .   | 15      |
| Centeno idem. . . . .  | 17 á 18 |
| Comuña idem. . . . .   | 26 á 28 |

#### Villadiego.

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Trigo, fanega. . . . . | 34 á 36 |
| Mocho. . . . .         | 30 á 31 |
| Cebada idem. . . . .   | 15 á 16 |
| Morcajo. . . . .       | 24 á 25 |

#### Melgar.

|                        |  |
|------------------------|--|
| Trigo, fanega. . . . . |  |
| Cebada. idem. . . . .  |  |

#### Miranda.

|                        |  |
|------------------------|--|
| Trigo, fanega. . . . . |  |
| Cebada idem. . . . .   |  |
| Comuña idem. . . . .   |  |